Mallorca, se propone también, como compensación:

a. Disminuir el coeficiente de aprovechamiento de la Zona U (viviendas unifamiliares) del P/5PA, de 0,66 m2/m2 a 0,60 m2/m2.

b. Disminuir el coeficiente de aprovechamiento de la Zona PI (viviendas plurifamiliares I) de la UA/4PA, de 0,33 m2/m2 a 0,30 m2/m2.

9. Que, debido a la tipología de la modificación propuesta, la tramitación ambiental se realiza como una modificación menor, de acuerdo con el artículo 95 y siguientes de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.

10. Que, considerando la superficie de cubierta vegetal a eliminar, en base a la longitud del recorrido previsto para cada vial (unos 450 m para el contemplado por las actuales normas, y unos 200 m para el de esta modificación puntual), la afección era mayor para el vial primitivo.

11. Que la modificación puntual 5/2008 supone una mejora dotacional respecto a la situación actual, ya que favorece la accesibilidad a la zona debido a que con el nuevo vial se daría comunicación en las calles del Sol y de Levante, que actualmente no tienen salida.

12. Que de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 11/2006, el órgano ambiental (y no el órgano promotor) ha consultado el Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos, que en fecha de 18 de abril de 2012 ha emitido informe favorable a la modificación puntual, en cuanto a la afección por APR de deslizamiento y el riesgo de contaminación de acuíferos, con prescripciones para el proyecto de construcción del nuevo vial.

13. Que, en base a los criterios del artículo 97 de la ley ambiental, no es de suponer que la modificación de planeamiento propuesta tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, si se tienen en cuenta las prescripciones y recomendaciones de la memoria-análisis y las conclusiones de los informes de las administraciones consultadas.

14. Que de acuerdo con el informe del Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos de 18 de abril de 2012, el riesgo de deslizamiento de la zona es entre alto y muy alto.

ACUERDA

La no sujeción a evaluación ambiental estratégica de la 'Modificación puntual 5/2008 de las NNSS de Andratx, dentro del ámbito del polígono P/5PA (Urbanización Seldwyla) y la UA/4PA, para la creación de un nuevo vial', ya que no son de esperar efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se tengan en cuenta las prescripciones del documento ambiental y de las administraciones consultadas, y el siguiente condicionante:

El proyecto del nuevo vial deberá incluir un estudio de estabilidad, poniendo especial atención a las medidas correctoras de los taludes de excavación.

Se recomienda que, pese a que el proyecto del futuro vial derivado de esta modificación puntual no está sujeto a evaluación de impacto ambiental, el nuevo proyecto asuma las recomendaciones ambientales indicadas en la página 31 de la memoria-análisis.

Se recuerda que:

1. Antes de la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU se deberá contar con el informe de la Comisión de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Administraciones Públicas.

2. De acuerdo con el informe del Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos, este servicio deberá informar el proyecto del nuevo vial, propiamente dicho, que deba llevarse a cabo dentro de la superficie de la Modificación Puntual de las NNSS, debido al elevado riesgo de desprendimiento.

El presente acuerdo se emite sin perjuicio de las competencias territoriales y urbanísticas de las administraciones correspondientes.

Palma, 14 de mayo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 13246

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de Conexión de la Autopista de Llevant, Ma-19, con Es Molinar y el Camí Fondo, Palma

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 3 de mayo de 2012

CONSIDERANDO

1. Que este proyecto posibilitará la conexión de las barriadas que se encuentran al sur de la autovía de Llevant (Ma-19) con las barriadas que se encuentran al norte de la misma, mejorando la movilidad global del entorno ya que se diversificarán los posibles trayectos que tienen un mismo destino.

2. Que respecto a la afección a la zona inundable del Torrent Gros, la Dirección General de Recursos Hídricos ha emitido informe favorable al proyecto incorporando las modificaciones introducidas transcurrido el plazo de información pública.

3. Que la Comisión del Centro Histórico de Palma ha informado favorablemente el traslado del molino de agua de Son Regalo Nou y se ha dado por enterada respecto al traslado del puente del tren situado junto al Camí Fondo.

4. Que el EIA y el anexo al EIA han propuesto medidas correctoras que ya han sido incorporadas en el proyecto que se llevará a cabo.

5. Que como medida correctora se propone, en la fase de obras, utilizar agua depurada para el riego de las especies vegetales, pero no para el riego periódico con el fin de evitar la contaminación atmosférica.

6. Que el proyecto supera el millón de euros.

ACUERDA

Emitir informe favorable sobre el proyecto conexión autopista de Llevant Ma-19 con el Molinar y el Camí Fondo, TM Palma, con las siguientes condiciones:

1. Para evitar la emisión de polvo, durante la fase de obras, los riegos periódicos se llevarán a cabo con agua depurada procedente de una EDAR con tratamiento terciario.

2. Se deberá contratar un auditor ambiental, tal como prevé el art. 54.2 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.

Se recuerda que:

1. El material de préstamo tiene que provenir necesariamente de canteras adaptadas al Decreto 61/1999, por el que se aprueba el Plan Director Sectorial de Canteras.

2. En caso de que exista material de desecho, éste debe ser gestionado según:

- Art. 9 del Plan Director para la gestión de residuos de construcción - demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca, publicado en el BOIB 141 de fecha 23/11/2002

- Arts. 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

3. La iluminación debe cumplir con lo establecido en la Ley 3/2005 de protección del medio nocturno de las Illes Balears.

4. De acuerdo con el artículo 28.6 de la Ley 11/2006 de EIA y EAE, el Consell de Mallorca, como órgano sustantivo, antes de otorgar la autorización debe contestar a la alegación presentada por CLH.

Palma, 11 de mayo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 13248

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de Solicitud de Informe Ambiental relativo a la aplicación del acuerdo del Pleno de la CMAIB de 22 de diciembre de 2010 sobre la revisión de las NNSS de Planeamiento y Adaptación al PTI, de Llubí, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 92 de la ley 11/2006, de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas en las Illes Balears, modificado por el artículo 19 de la Ley 6/2009, de 17 de noviembre, de Medidas Ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balears

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo III de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 3 de mayo de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el 22/12/2010 el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears acordó la conformidad con la Memoria Ambiental de la Revisión por la Adaptación de las NNSS de Llubí a las determinaciones del Plan Territorial Insular de Mallorca de acuerdo con la documentación presentada, siempre y cuando se cumplieran una serie de condiciones agrupadas en 9 puntos.

2. Que el 14/02/2012 tuvo entrada en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio escrito del Consell de Mallorca dirigido a la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, solicitando informe sobre el ajuste de la documentación aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 04/04/2011 al acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

3. Que una vez examinado el contenido de la documentación presentada, correspondiente a la Revisión por la Adaptación de las NNSS de Llubí a las determinaciones del Plan Territorial Insular de Mallorca aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 04/04/2011, se puede concluir que se da cumplimiento a los condicionantes incluidos en el acuerdo del Pleno de la CMAIB de fecha 22/12/2010.

ACUERDA

Informar favorablemente el ajuste de la documentación mencionada en el acuerdo de conformidad con la memoria ambiental de fecha 22/10/2010, recordando los siguientes puntos pendientes de efectivo cumplimiento por parte del Ayuntamiento:

1. El Ayuntamiento deberá comprometerse a redactar un Plan Municipal de Mejora de Saneamiento y Drenaje de la red municipal.

2. Las nuevas conexiones a la red municipal de aguas residuales de nuevos sectores, además de la autorización del Ayuntamiento, necesitarán informe de ABAQUA para conducir las aguas hacia la EDAR de Llubí.

3. Se deberá mantener la reserva de espacio para la posible ampliación de la EDAR.

4. Habrá que elaborar estudios hidrológicos de inundaciones en caso de futuros planeamientos en el área de armonización afectada por la zona inundable del Torrent de Vinagrella.

5. Habrá que redactar e implantar planes de autoprotección de incendios por los usos situados en las APR de incendios.

Se recuerda, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, la obligación del Ayuntamiento de redactar un plan de gestión de la demanda de agua.

Palma, 14 de mayo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 13249

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de Instalaciones de Escuela de Equitación en la Finca 'Binisebani', Ciutadella

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 3 de mayo de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto consiste en la construcción de una nave de estructura metálica de 1.430 m2 para cubrir una pista de equitación existente en la finca rústica de Binisebani (parcela 27 del polígono 7 del término municipal de Ciutadella).

2. Que el proyecto está incluido en el anexo I de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears (proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental), en concreto en el grupo 11, Otros proyectos, epígrafe d) Equipamientos deportivos no previstos en el planeamiento urbanístico con una ocupación de parcela superior a 1.000 m2.

3. Que el proyecto se desarrolla en suelo rústico común con la categoría de AIA, donde el uso está condicionado a la obtención de la declaración de interés general, dentro de la unidad paisajística 11 (Planes ganaderos del norte de Ciutadella), no afectado por ninguna APR ni ningún espacio de relevancia ambiental, y dentro de perímetros de restricciones máximas y moderadas de ocho pozos de abastecimiento urbano.

4. Que la alternativa escogida, que aprovecha y adecúa las instalaciones existentes para evitar nuevas edificaciones, nuevos impactos paisajísticos y nuevos viales y, permitiendo la mejora integral y ambiental de la gestión de las actividades, residuos, vertidos, ruidos, contaminación lumínica y el bienestar de los usuarios y los caballos, tiene menos impactos que la dispersión de las instalaciones y de la gestión de los impactos.

5. Que el EsIA prevé medidas para la gestión de los residuos, especialmente los sólidos generados por los caballos en la pista de equitación, las aguas residuales y pluviales, y los residuos generados en la fase de ejecución del proyecto.

6. Que no se esperan afecciones significativas a la flora y fauna, que se proponen medidas correctoras para aminorar el impacto visual y que el EsIA incluye el compromiso de cumplir la normativa específica sobre contaminación acústica y lumínica.

ACUERDA

informar favorablemente el proyecto 'Instalación de una escuela de equitación en la finca de Binisabini del término municipal de Ciutadella, desde el punto de vista estrictamente ambiental, de acuerdo con las indicaciones del EsIA y sin perjuicio de las competencias urbanísticas, y territoriales de las administraciones correspondientes.

Se recuerda que:

1. Antes de la realización de las obras, se deberá obtener un informe favorable de la Dirección General de Recursos Hídricos en cuanto a las posibles afecciones de la actividad en los perímetros de restricciones máximas y moderadas de los 8 pozos de abastecimiento urbano.

2. Se tomarán las máximas precauciones para evitar derrames accidentales de aguas residuales y lixiviados de los residuos orgánicos de los caballos, dado que la zona afectada queda dentro de perímetros de restricciones máximas o moderadas de 8 pozos de abastecimiento urbano.

3. De acuerdo con el artículo 28.6 de la Ley 11/2006 de EIA y EAE, el Consejo Insular de Menorca, como órgano sustantivo, antes de otorgar la autorización deberá contestar la alegación presentada por el GOB Menorca.

Palma, 11 de mayo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 13250

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Proyecto de Legalización de un almacén agrícola y de un aljibe en el camino de Sa Boval 'Es Pont Modorro' en el TM Maó.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el artículo 39 de la ley 5/2005, de 26 de mayo para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), se comunica que el Pleno de la CMAIB , en sesión de 3 de mayo de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto consiste en la legalización de un almacén agrícola, un aljibe y aumento en la altura de un muro.

2. Que el proyecto se desarrolla sobre el LIC-ZEPA ES0000235 de la Albufera en la Mola.

3. Que el área donde se desarrolla el proyecto se encuentra altamente antropizada, y cerca hay pequeñas áreas con acebuche y comunidades vegetales de torrentes.

4. Que por el tipo de actividades a desarrollar, la fauna y flora no se verán apreciablemente afectadas.

ACUERDA

Informar favorablemente la exclusión de afectación del proyecto de legalización de un almacén agrícola y de un aljibe en el camino de Sa Boval 'Es Pont Modorro', situado en el polígono 20, parcela 7, Camino de Sa Boval del término municipal de Maó, promovido por el Sr. Juan Cerezo Mir, ya que no se prevé que pueda afectar apreciablemente los espacios naturales de Red Natura 2000 donde se localiza, LIC-ZEPA ES0000235 de la Albufera en Sa Mola.

Palma, 14 de mayo de 2012

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

— o —

Num. 13251

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Club Hípico en 'Biniparratx Gran', Sant Lluís.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo I de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno